

CONSTANCIA: *La anterior demanda proveniente del Centro de Servicios Judiciales fue radicada el pasado 27 de abril de 2022.*

Verificada en el SIRNA la Tarjeta Profesional del abogado Jonathan Velásquez Sepúlveda se encontró vigente. Así mismo, el correo electrónico consignado tanto en el poder como en la demanda coincide con el registrado en dicha plataforma.

Armenia Quindío, 28 de abril de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Yeny Rocío Castro Paz y/o
Demandados: Carlos Alveiro González Quiceno y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00078-00

Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no se allegaron las pruebas de orden documental anunciadas en el acápite respectivo, lo que implica que dicho escrito inaugural no satisface lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P, esto es, aportar las pruebas en poder del demandante. Se precisa que solo obra la prueba denominada “Análisis Dictamen”, no así las demás.

De este modo, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P y se otorgará el término de ley para efectos de ser subsanada so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal – responsabilidad civil extracontractual de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad Legalgroup especialistas en Derecho S.A.S, representada legalmente por el abogado Jonathan Velásquez Sepúlveda para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 058 del 02-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e9709369e697cc7444cb05280b6458080a8bb330548310cacf7adf1478065d**

Documento generado en 29/04/2022 09:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>